



**Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 27/2025**

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 1791/2025

Iniciador: Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 18/2025), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-|-

Que a fs. 5, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fojas 1/3, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 7, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 22 de mayo de 2025, donde consta un costo estimado de pesos ciento cuarenta y tres millones noventa y seis mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 143.096.400,00).

Que a fs. 11, el Departamento de Presupuesto informó que procedió a la carga y autorización de la Solicitud de Gastos N° 178/2025 -agregada a fs. 10- en estado "Autorizado".

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 13/20 y 22), contando el mencionado pliego con la correspondiente conformidad del área técnica requirente (fs. 21).

Que a fs. 33/34, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 18.504).

Que a fs. 35/44, luce la Resolución ADM N° 156/25, de fecha 2 de junio de 2025, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a siete (7) firmas (v. fs. 46/52 y 58). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 53), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 54). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 45) y a la publicación en el Boletín Oficial (fs. 56/57).

Que a fs. 80, luce el Acta de Apertura N° 32/2025 de la Licitación Pública N°18/2025, de fecha 27 de junio de 2025, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** CAVEGO S.A. (CUIT N° 33-70729225-9). Monto total de la Oferta: PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 98.856.545,50), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios respecto a los Renglones 14 y 15.

- **Oferta N°2:** ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. (CUIT N° 30-71567443-9). Monto total de la Oferta Base: PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 110.773.500,00).
- **Oferta N°3:** GIACOMAZZI S.R.L. (CUIT N° 30-71731835-4). Monto total de la Oferta Base: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 41/100 (\$ 32.519.245,41), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios, respecto a los Renglones 3 a 11.
- **Oferta N°4:** ENLUZ S.A. (CUIT N° 30-71001685-9). Monto total de la Oferta Base: PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 184.577.520,00).

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes a fs. 82/246.

Que a fojas 254/255 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar -, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, resultó necesario requerir, por intermedio de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, a los oferentes CAVEGO S.A., ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., GIACOMAZZI S.R.L. y ENLUZ S.A., que remitan la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma, conforme lo requerido en el Art. 7 del P.B.C.P en cuanto a la "información suministrada por el oferente" -Acreditación de Representación- (fs. 261).

Seguidamente, se cumplieron con los requerimientos de esta Comisión Evaluadora, en tiempo y forma, quedando agregada la documentación remitida por las firmas a fs. 284/288 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.-, fs. 275/278 -GIACOMAZZI S.R.L.- fs. 300/306 -CAVEGO S.A.- y fs. 378/383 -ENLUZ S.A.-

-III-

En relación al **análisis** de las ofertas propiamente dichas, en primera instancia se solicitó, por intermedio de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (fs. 261) a:

- **CAVEGO S.A.:**
  - Aclaración con respecto a la cotización de los Renglones 14 y 15, por cuanto la cantidad ofrecida difiere a la estipulada en el pliego, conforme lo requerido en el art. 7.5 y 8.
- **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.:**
  - Que remita el archivo en formato digital correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada. Ello para su correcta corroboración digital.
- **GIACOMAZZI S.R.L.:**
  - Que remita el archivo en formato digital correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada. Ello para su correcta corroboración digital.
  - Aclaración respecto a las cantidades cotizadas para los Renglones 3 a 11, entendiéndose que cotizó por rollos y no por metros de acuerdo a lo solicitado en el PBC, conforme lo requerido en el art. 7.5 y 8.
- **ENLUZ S.A.:**
  - Que remita el archivo en formato digital correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada. Ello para su correcta corroboración digital.

Todo lo requerido fue cumplido en tiempo y forma, obrando la documentación remitida a fs. 267/272 -ENLUZ S.A.-, fs. 275/280 -GIACOMAZZI S.R.L.-, fs. 282/283 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- y fs. 292/306 -CAVEGO S.A.-



Así, cursadas las solicitudes, esta Comisión dio intervención al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, a fin de que procediera con el análisis técnico de su competencia (fs. 262).

Seguidamente, previo a la emisión del Informe Técnico, el mencionado Departamento de Arquitectura, requirió que se solicite a los oferentes nuevas aclaraciones, las que, para mejor proveer, se detallan a continuación (v. fs. 263/266):

- **CAVEGO S.A.:**
  - **Renglón 3 al 11:** Indica 4 marcas distintas en su cotización: Upercab, Wentick, MH y Argenplas. Debe aclarar cuál de ellas oferta y adjuntar folletería y/o especificación técnica.
  - **Renglón 12 al 14:** Cotiza marca Schneider Electric, pero adjunta folletería de la marca Steck. Debe aclarar la marca cotizada y adjuntar la folletería que corresponda.
  - **Renglón 15:** Si bien cotiza la marca y modelo sugerida, la cantidad es menor a la solicitada (e inmaterializable). Debe aclarar este punto.
  - **Renglón 16:** Cotiza marca sugerida pero el modelo no corresponde al bien solicitado (sino al ítem del renglón 15). Debe aclarar este punto.
  - **Renglón 19 al 21:** Cotiza marca LEDVANCE, debe adjuntar la folletería y/o especificación técnica.
  - **Renglón 22:** cotiza marca TBC SASSIM, debe adjuntar la folletería y/o especificación técnica.
  - **Renglón 23:** Indica 4 marcas distintas en su cotización: TBC SASSIM, LEDVANCE, NARVA y LUMENAC. Debe aclarar cuál de ellas oferta y adjuntar folletería y/o especificación técnica.
  
- **ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.:**
  - **Renglón 1 y 2, ofertas alternativas:** Cotiza marca GENROD, debe adjuntar folletería y/o especificación técnica.
  - **Renglón 12:** Cotiza marca sugerida ABB modelo FH202, debe aclarar modelo completo ofertado.
  - **Renglón 13:** Cotiza marca sugerida ABB modelo SH202, debe aclarar modelo completo ofertado.
  - **Renglón 14:** Cotiza marca sugerida ABB modelo SH204, debe aclarar modelo completo ofertado.
  - **Renglón 17:** Cotiza marca sugerida pero el modelo (6904) corresponde a una toma simple
  - **Renglón 22 oferta base:** Cotiza marca sugerida MACROLED modelo P48-1205-PMMA-4800LM-CW, si bien aclara que incluye marco para adosar se solicita aclarar el modelo y/o adjunte folletería.
  - **Renglón 22 oferta alternativa:** Cotiza marca AKAI 5223 48W, si bien aclara que incluye marco para adosar se solicita aclarar el modelo y/o adjunte folletería.
  - **Renglón 23 oferta base:** Cotiza marca sugerida MACROLED modelo P40-595-PS-3600LM-CW, si bien aclara que incluye marco para adosar se solicita aclarar el modelo y/o adjuntar folletería.
  - **Renglón 23 oferta alternativa:** cotiza marca AKAI 5221 48W, si bien aclara que incluye marco para adosar se solicita aclarar el modelo y/o adjuntar folletería.
  
- **ENLUZ S.R.L.:**
  - **Renglón 3 al 11 oferta alternativa:** Cotiza marca Electric Power. Adjunta especificación técnica. Adjunta certificación IRAM NO VIGENTE: vencimiento 19/2/2025. Debe adjuntar la vigente.
  - **Renglón 12 a 14:** Cotiza marca sugerida ABB, debe aclarar modelo y/o adjuntar folletería.
  - **Renglón 15:** Cotiza marca sugerida CAMBRE, debe aclarar el modelo.
  - **Renglón 18:** Cotiza marca sugerida CAMBRE, debe aclarar el modelo.
  - **Renglón 19 oferta base:** Cotiza marca MACROLED, debe adjuntar folletería y/o especificación técnica.
  - **Renglón 19 oferta alternativa:** Cotiza marca LIGHT LION, adjunta especificación técnica pero la misma no hace referencia al flujo luminoso. Debe adjuntar especificación técnica que incluya el ítem mencionado.

- **Renglón 20:** Cotiza marca LIGHT LION, adjunta especificación técnica pero la misma no hace referencia a las horas mínimas de vida útil. Debe adjuntar especificación técnica que incluya el ítem mencionado.
- **Renglón 21:** Cotiza marca sugerida MACROLED, debe aclarar modelo y/o adjuntar folletería.
- **Renglón 22:** Cotiza marca sugerida MACROLED, debe aclarar si incluye marco para adosar y adjuntar folletería.
- **Renglón 23 oferta base:** Cotiza marca sugerida MACROLED, debe aclarar si incluye marco para adosar y adjuntar folletería.
- **Renglón 23 oferta alternativa:** Cotiza marca LIGHT LION, debe adjuntar especificación técnica y/o folletería del aparato, solo incluyó folletería del marco para adosar.

Habiéndose cumplido en tiempo y forma con lo requerido, obrando las respuestas recibidas a fs. 273/274 y 343/375 -ENLUZ S.A.-, fs. 289/291 y 331/342 -ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.- y fs. 307/308 y 315/330 -CAVEGO S.A.-; luego fueron remitidas las mismas al área técnica a fin de la continuación de su análisis (v. fs. 309, 311 y 314).

Ahora bien, en esta instancia, corresponde señalar que las firmas CAVEGO S.A. y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -únicamente para su oferta para los Renglones 3 a 11- manifestaron su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas (v. fs. 307 y 376/377) mas allá de su próximo vencimiento, el cual ocurrió el pasado día 27 de julio, en tal sentido corresponde indicar sus solicitudes fueron presentadas dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente trámite.

Por lo expuesto precedentemente, esta Comisión recomendará la desestimación de las mismas por encontrarse vencidas a la fecha de emitirse el presente Dictamen, continuando con la evaluación únicamente de las ofertas que aún continúan vigentes.

Finalmente, recibido el Informe Técnico correspondiente (v. fs. 384/390), en el mismo se concluye que:

- Para el Renglón 1 -Cable canal plástico, medidas 100 x 50 mm, sin adhesivo-, la Oferta Alternativa de ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., NO CUMPLE, porque "...posee adhesivo".
- Para el Renglón 12 -Interruptor diferencial bipolar de 25 AMP, Sensibilidad 30 mA-, la Oferta de GIACOMAZZI S.R.L., NO CUMPLE, porque "No posee prestaciones equivalentes a las marcas sugeridas".
- Para el Renglón 13 -Interruptor termomagnético bipolar de 16 AMP, 4,5 kAmp-, la Oferta de GIACOMAZZI S.R.L., NO CUMPLE, porque "No posee prestaciones equivalentes a las marcas sugeridas".
- Para el Renglón 14 -Interruptor termomagnético tetrapolar de 32 AMP, 4,5 kAmp-, la Oferta de GIACOMAZZI S.R.L., NO CUMPLE, porque "No posee prestaciones equivalentes a las marcas sugeridas".
- Para el Renglón 17 -Módulo toma doble 2x10+t-, la Oferta de ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L., NO CUMPLE, porque "El modelo corresponde a toma simple".
- Para el Renglón 21 -Panel led tipo "Plafón" de aplicar, redondo, diámetro aproximado 30 cm, potencia 24W, color neutro o frío, flujo luminoso mínimo 2000 lúmenes. 25.000 horas mínimo de vida útil-, la Oferta Alternativa de ENLUZ S.R.L., NO CUMPLE, porque "...es de 1.920 lúmenes".
- Para el Renglón 22 -Panel led de adosar rectangular de medidas aproximadas 120x30 cm., Potencia 48W, color neutro o frío, flujo luminoso mínimo 3400 Lúmenes, 25.000 horas mínimo de vida útil-, la Oferta de ENLUZ S.R.L., NO CUMPLE, porque "...no incluye el modelo del marco **PPLP30120**".
- Para el Renglón 23 -Panel led de adosar rectangular de medidas aproximadas 120x30 cm., Potencia 48W, color neutro o frío, flujo luminoso mínimo 3400 Lúmenes, 25.000 horas mínimo de vida útil-, la Oferta de ENLUZ S.R.L., NO CUMPLE, porque "...no incluye el modelo del marco **PPLP6060**".



En consecuencia, esta Comisión recomendará la DESESTIMACIÓN de los Renglones previamente mencionados, por no cumplir con las especificaciones técnicas del pliego.

Luego, se procedió a consultar al área técnica respecto a la compatibilidad entre las distintas ofertas para los Renglones 15 a 18, ello de acuerdo a lo indicado en el Punto 5 del apartado "Características de la Contratación", indicando la misma que: "(...) Todas las ofertas admisibles de los renglones en cuestión son marca CAMBRE y el modelo correspondiente, resultando todas ellas compatibles." (v. fs. 392).

Asimismo, en vista de que en el Informe Técnico se omitió el análisis de la Oferta Alternativa de la firma ENLUZ S.A. para el Renglón 23, es que se procedió a requerir a la misma que: "INFORME las horas mínimas de vida útil del producto"; quienes respondieron en tiempo y forma, siendo posteriormente enviada su respuesta al área técnica para la finalización de su análisis, concluyendo que lo ofertado CUMPLE (v. fs. 393 y 396/399).

Por último, en punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese orden, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

Así las cosas, encontrándose todas las ofertas dentro de los parámetros económicos previamente establecidos, las mismas resultan económicamente convenientes; salvo la oferta de la firma ENLUZ S.R.L. para el Renglón 12, la que supera el monto estimado oportunamente en un doscientos veinte por ciento (220%), por lo que esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN por resultar económicamente inconveniente a los intereses del Organismo.

En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos (para las ofertas que continúan en análisis):

En primer lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación -presentación de la oferta foliada-, fue incumplido por las Oferta 2, 3 y 4; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, en relación al art. 7.7 -Presentación del Pliego- se observó que la Oferta 3 "presenta el pliego incompleto", no obstante lo cual esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna, dado que, por un lado, a fs. 73/74 y 172 obra la Constancia de Descarga del Pliego correspondiente y, además, a fs. 155 -vta.- obra la respectiva Planilla Anexa I debidamente suscripta, en la que, entre otras manifestaciones en carácter de Declaración jurada, las firmas declaran el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas.

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales algunas ofertas no se han manifestado: "plazo de mantenimiento de la oferta", "plazo de entrega" y "Lugar de entrega"; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los "efectos de la presentación de la oferta", que establece que "[l]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación"; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente "la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las

bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento". Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego, el "Plazo de entrega" es el establecido en el Punto 6 de las "Características de la Contratación" y, el "Lugar de entrega", en el Punto 7 del mismo apartado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Punto 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. ADJUDICAR a la firma ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. el Renglón 1, por la suma de pesos cuatro millones ochocientos cincuenta mil (\$ 4.850.000,00); el Renglón 2 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos tres millones doscientos ochenta y dos mil quinientos (\$ 3.282.500,00); el Renglón 12, por la suma de pesos dieciocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil (\$ 18.855.000,00); el Renglón 13, por la suma de pesos dos millones doscientos setenta y dos mil quinientos (\$ 2.272.500,00); el Renglón 14, por la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y cuatro mil (\$ 1.684.000,00); el Renglón 15, por la suma de pesos siete millones doscientos sesenta mil (\$ 7.260.000,00); el Renglón 16, por la suma de pesos trescientos veintiún mil (\$ 321.000,00); el Renglón 18, por la suma de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil (\$ 654.000,00); el Renglón 19, por la suma de pesos trescientos ochenta y siete mil quinientos (\$ 387.500,00); el Renglón 22 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos diecisiete millones seiscientos setenta y siete mil quinientos (\$ 17.677.500,00) y el Renglón 24, por la suma de pesos dos millones seiscientos noventa y dos mil quinientos (\$ 2.692.500,00); lo que totaliza la suma de pesos cincuenta y nueve millones novecientos treinta y seis mil quinientos (\$ 59.936.500,00).
- II. ADJUDICAR a la firma ENLUZ S.A. el Renglón 3 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos ochocientos sesenta y dos mil (\$ 862.000,00); el Renglón 4 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos dos millones sesenta mil (\$ 2.060.000,00); el Renglón 5 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos un millón ochocientos dos mil quinientos (\$ 1.802.500,00); el Renglón 6 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos un millón quinientos cuarenta y cinco mil (\$ 1.545.000,00); el Renglón 7 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil (\$ 4.635.000,00); el Renglón 8 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos dos millones quinientos setenta y cinco mil (\$ 2.575.000,00); el Renglón 9 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos ciento tres mil (\$ 103.000,00); el Renglón 10 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho mil (\$ 248.000,00); el Renglón 11 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos trescientos setenta y dos mil (\$ 372.000,00); el Renglón 17, por la suma de pesos veintiséis millones doscientos doce mil (\$ 26.212.000,00); el Renglón 20 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos quinientos cincuenta mil ochocientos (\$ 550.800,00); el Renglón 21, por la suma de pesos un millón trescientos ochenta y nueve mil ochocientos (\$ 1.389.800,00) y el Renglón 23 -Oferta Alternativa-, por la suma de pesos ocho millones quinientos noventa y tres mil ochocientos (\$ 8.593.800,00); lo que totaliza la suma de pesos cincuenta millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos (\$ 50.948.900,00).
- III. DESESTIMAR las Ofertas de CAVEGO S.A. y ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Renglon 3 a 11- por encontrarse vencidas al momento de emitir el presente Dictamen.
- IV. DESESTIMAR las Ofertas de ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. para los Renglon 1 -Oferta Alternativa- y 17; GIACOMAZZI S.R.L. para los Renglon 12, 13 y 14 y ENLUZ S.A. para los Renglon 21 -Oferta Alternativa-, 22 y 23; por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección.
- V. DESESTIMAR la oferta de ENLUZ S.A. para el Renglón 12, por resultar económicamente inconveniente a los intereses del Organismo.
- VI. CONSIDERAR en Orden de Mérito:



1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 4.850.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 7.314.500,00.-

Renglón 2

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Of. Alt.-	\$ 3.282.500,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 5.525.000,00.-
3	ENLUZ S.A.	\$ 7.857.200,00.-

Renglón 3

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 862.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 914.000,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 1.037.548,88.-

Renglón 4

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 2.060.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 2.644.000,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 2.859.084,80.-

Renglón 5

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 1.802.500,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 2.313.500,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 2.501.699,20.-

Renglón 6

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 1.545.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 1.983.000,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 2.144.313,60.-

Renglón 7

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 4.635.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 5.949.000,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 6.432.940,80.-

Renglón 8

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 2.575.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 3.305.000,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 3.573.856,00.-

Renglón 9

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 103.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 311.800,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 318.061,56.-

## Renglón 10

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 248.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 311.800,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 318.061,56.-

## Renglón 11

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 372.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 467.700,00.-
3	GIACOMAZZI S.R.L.	\$ 477.092,34.-

## Renglón 12

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 18.855.000,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Of. Alt.-	\$ 19.717.500,00.-
3	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 22.166.100,00.-

## Renglón 13

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 2.272.500,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Of. Alt.-	\$ 2.392.500,00.-
3	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 2.696.850,00.-
4	ENLUZ S.A.	\$ 2.708.250,00.-

## Renglón 14

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 1.684.000,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Of. Alt.-	\$ 1.765.000,00.-
3	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 1.984.120,00.-
4	ENLUZ S.A.	\$ 2.007.120,00.-

## Renglón 15

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 7.260.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 9.366.000,00.-

## Renglón 16

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 321.000,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 529.800,00.-

## Renglón 17

1	ENLUZ S.A.	\$ 26.212.000,00.-
---	------------	--------------------

## Renglón 18

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 654.000,00.-
---	------------------------------	-----------------



2	ENLUZ S.A.	\$ 943.400,00.-
---	------------	-----------------

Renglón 19

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 387.500,00.-
2	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 441.500,00.-
3	ENLUZ S.A.	\$ 564.000,00.-

Renglón 20

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 550.800,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 570.000,00.-
3	ENLUZ S.A.	\$ 714.600,00.-

Renglón 21

1	ENLUZ S.A.	\$ 1.389.800,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 1.465.000,00.-

Renglón 22

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Of. Alt.-	\$ 17.677.500,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 26.547.000,00.-

Renglón 23

1	ENLUZ S.A. -Of. Alt.-	\$ 8.593.800,00.-
2	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L. -Of. Alt.-	\$ 13.020.000,00.-
3	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 16.470.000,00.-

Renglón 24

1	ELECTRICIDAD CHICLANA S.R.L.	\$ 2.692.500,00.-
2	ENLUZ S.A.	\$ 3.345.450,00.-

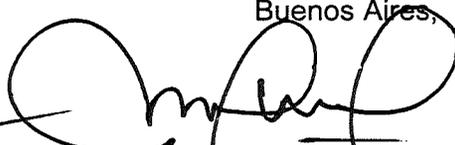
-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 2025.-

  
Carlos De Francesco  
Procuración General de la Nación

  
María Spledad Colombo  
Abogada  
Procuración General de la Nación

  
Arq. Gabriel Ruiz  
Procuración General de la Nación

RECIBO  
5 AGO 2025  
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA Ley 1712